



Comité de Compras y Contrataciones



No. EXPEDIENTE

PEPU-CPJ-08-2025

PRESENTACIÓN DE OFERTA

Seleccione la fecha

Página 1 de 1

Señores

CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- Hemos examinado y no tenemos reservas a la ficha técnica para el proceso de excepción por proveedor único, para la **adquisición de equipos de comunicación inalámbrica y servicios de plan de datos para la Suprema Corte de Justicia**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: Estamos de acuerdo.
- De conformidad con la ficha técnica y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **adquisición de equipos de comunicación inalámbrica y servicios de plan de datos para la Suprema Corte de Justicia.**
- Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con a la ficha técnica del proceso de excepción por proveedor único.
- Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Moisés David Pimentel Peña en calidad de **Gerente de Ventas, Ventas & Servicio Clientes de Negocios** debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **Compañía Dominicana de Teléfonos S.A (Claro Dominicana)**

Firma
Sello

Moises Pimentel





Comité de Compras y Contrataciones



PEPU-CPJ-08-2025

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 23 de octubre 2025.

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: Compañía Dominicana de Teléfonos S.A. (Claro Dominicana).
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: <i>No aplica</i>
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 101 001 577
4. RPE del Oferente: <i>216</i>
5. Domicilio legal del Oferente: Avenida John F. Kennedy, 54. Distrito Nacional. República Dominicana.
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: <u>Moisés David Pimentel Peña</u> <i>Moises Pimentel</i> Dirección: Avenida John F. Kennedy, 54. Distrito Nacional. República Dominicana. Números de teléfono y fax: 809-220-8868 y 809-383-0828 Dirección de correo electrónico: <u>moises_pimentel@claro.com.do</u>





DECLARACION JURADA SIMPLE



Quien suscribe, señor **MOISÉS DAVID PIMENTEL PEÑA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 003-0014577-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad de Gerente de Ventas de la **Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A.**, sociedad de comercio organizada y regida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el **No. 1-01-00157-7**, Registro Mercantil **No. 245SD**, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, en la Avenida John F. Kennedy No. 54, por medio de la suscripción del presente documento y en respuesta a los requerimientos del proceso identificado como **PEPU-CPJ-08-2025**, para la adquisición *de equipos de comunicación inalámbrica y servicios de plan de datos* para la **Suprema Corte de Justicia. DECLARO Y RECONOZCO BAJO LA FE DEL JURAMENTO** lo siguiente:

- Que **no** nos encontramos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, que crea el Reglamento de Compras y Contrataciones De Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones;
- Que **no** nos encontramos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de Poder Judicial.

HECHA Y FIRMADA BAJO LA FE DEL JURAMENTO en la ciudad de Santo Domingo capital de la República Dominicana, a los veintiún días (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Moisés David Pimentel Peña

Gerente de Ventas

Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A.





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA - S.A.

REGISTRO MERCANTIL NO. 245SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, S.A.

SOCIEDAD ANÓNIMA - S.A.

RNC: 1-01-00157-7

FECHA DE EMISIÓN: 2/4/2002

FECHA DE VENCIMIENTO: 2/4/2026

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$3,000,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$2,307,177,400.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 11/11/1930

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 10/12/2024

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:

CALLE: AV. JOHN F. KENNEDY NO. 54

SECTOR: ENS. SERRALLES

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD:

TELÉFONO (1): (809) 220-1111

TELÉFONO (2): (809) 220-2854

Pgö



CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

FAX: (809) 220-5791

PÁGINA WEB: www.claro.com.do

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: SERVICIO

OBJETO SOCIAL: R(A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS FINALES, SERVICIOS PORTADORES, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, (B) SERVICIOS DESTINADOS AL DESARROLLO, OFERTA Y COMERCIALIZACIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, DE SOFTWARE Y TODO TIPO DE APLICACIONES DIGITALES, (C) SOLUCIONES BASADAS EN LA NUBE (COMERCIALMENTE CONOCIDAS COMO CLOUD SOLUTIONS), (D) VENTA, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS RELATIVOS CON LA CONEXIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS FÍSICOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DIGITALES VÍA INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, (E) CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA ANÁLOGA O INNOVADORA PRESENTE O QUE SE DESARROLLE EN UN FUTURO, Y EN GENERAL (F) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LÍCITO COMERCIO. ENTRE DICHAS ACTIVIDADES PODRÁN REALIZAR LAS SIGUIENTES:

A) LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, EN CUALQUIER CIUDAD, SECCIÓN, COMÚN, DISTRITO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES QUE LE PERMITA DAR SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; ASÍ COMO COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SE CONSIDERE LIMITATIVA SINO ENUNCIATIVA, A LA TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN, A TRAVÉS DE CABLES, ONDAS O CUALQUIER OTRO MEDIO TÉCNICAMENTE POSIBLE, DE IMPRESIONES, MENSAJES, IMÁGENES, DATOS, VIDEO, VIDEO INTERACTIVO, ENTRETENIMIENTO, SEÑALES DE TELEVISIÓN AÉREA, POR CABLE O POR VÍA SATÉLITE A MÚLTIPLES PUNTOS ("BROADCAST") Y POR CUALQUIER OTRO TIPO DE SEÑAL, YA SEA QUE ÉSTAS SEAN TRANSMITIDAS O RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA CONMUTADA ACTUABLEMENTE CONSTRUIDA, O YA SEA QUE ÉSTAS SEAN TRANSMITIDAS Y RECIBIDAS A TRAVÉS DE UNA RED QUE SE DISEÑE Y SE CONSTRUYA ESPECIALMENTE PARA ELLO, CUALQUIERA QUE SEA SU TECNOLOGÍA;

B) LEVANTAR Y MANTENER EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA POSTES, TORRES, ANTENAS Y CUALQUIER OTRA FACILIDAD O INFRAESTRUCTURA PASIVA O ACTIVA, ASÍ COMO INSTALAR CABLES Y ALAMBRES SOTERRADOS Y AÉREOS, SUBMARINOS, CENTRALES Y OTROS MEDIOS GENERALMENTE ACEPTADOS PARA LA TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONTENIDOS EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, O EN CUALQUIER CAMINO O TERRENO, PUENTES, RÍOS, AGUAS, CALLES Y GALERÍAS Y OTROS LUGARES DE CUALQUIER CIUDAD, LUGAR, SECCIÓN, COMÚN, DISTRITO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SEGÚN LE AUTORICE LA CONCESIÓN QUE LE HA SIDO OTORGADA PARA ESTOS FINES POR EL ESTADO DOMINICANO; Y

C) SERVICIOS Y EQUIPOS PARA SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO INTERNET DE LAS COSAS (COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO IOT); SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN NUBE, TALES COMO SOFTWARE, INFRAESTRUCTURA Y PLATAFORMA; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO DE TECNOLOGÍA, APLICACIONES, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, EQUIPOS, ENTRE OTROS DE LA MISMA SIMILAR NATURALEZA.

D) DE MANERA GENERAL, Y SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA, TODAS LAS OPERACIONES



COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS; LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN O NO A ACTIVIDADES SIMILARES O AFINES, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL O LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ESPECÍFICOS; LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES Y DERECHOS, MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS; LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN SUS ACTIVIDADES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA O EN EL EXTRANJERO; Y, LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE LÍCITO COMERCIO.

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: (A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS FINALES, SERVICIOS PORTADORES, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, (B) SERVICIOS DESTINADOS AL DESARROLLO, OFERTA Y COMERCIALIZACIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, DE SOFTWARE Y TODO TIPO DE APLICACIONES DIGITALES, (C) SOLUCIONES BASADAS EN LA NUBE (COMERCIALMENTE CONOCIDAS COMO CLOUD SOLUTIONS),, (D) VENTA, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS RELATIVOS CON LA CONEXIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS FÍSICOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DIGITALES VÍA INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ,(E) CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA ANÁLOGA O INNOVADORA PRESENTE O QUE SE DESARROLLE EN UN FUTURO, Y EN GENERAL (F) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LÍCITO COMERCIO. ENTRE DICHAS ACTIVIDADES PODRÁN REALIZAR LAS SIGUIENTES:, LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, EN CUALQUIER CIUDAD, SECCIÓN, COMÚN, DISTRITO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES QUE LE PERMITA DAR SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; ASÍ COMO COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SE CONSIDERE LIMITATIVA SINO ENUNCIATIVA, A LA TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN, A TRAVÉS DE CABLES, ONDAS O CUALQUIER OTRO MEDIO TÉCNICAMENTE POSIBLE, DE IMPRESIONES, MENSAJES, IMÁGENES,, DATOS, VIDEO, VIDEO INTERACTIVO, ENTRETENIMIENTO, SEÑALES DE TELEVISIÓN AÉREA, POR CABLE O POR VÍA SATELITE A MÚLTIPLES PUNTOS ("BROADCAST") Y POR CUALQUIER OTRO TIPO DE SEÑAL, YA SEA QUE ÉSTAS SEAN TRANSMITIDAS O RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA CONMUTADA ACTUABLEMENTE CONSTRUIDA, O YA SEA QUE ÉSTAS SEAN TRANSMITIDAS Y RECIBIDAS A TRAVÉS DE UNA RED QUE SE DISEÑE Y SE CONSTRUYA ESPECIALMENTE PARA ELLO, CUALQUIERA QUE SEA SU TECNOLOGÍA;, B) LEVANTAR Y MANTENER EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA POSTES, TORRES, ANTENAS Y CUALQUIER OTRA FACILIDAD O INFRAESTRUCTURA PASIVA O ACTIVA, ASÍ COMO INSTALAR CABLES Y ALAMBRES SOTERRADOS Y AÉREOS, SUBMARINOS, CENTRALES Y OTROS MEDIOS GENERALMENTE ACEPTADOS PARA LA TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONTENIDOS EN EL PÁRRAFO QUE, PRECEDE, O EN CUALQUIER CAMINO O TERRENO, PUENTES, RÍOS, AGUAS, CALLES Y GALERÍAS Y OTROS LUGARES DE CUALQUIER CIUDAD, LUGAR, SECCIÓN, COMÚN, DISTRITO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SEGÚN LE AUTORICE LA CONCESIÓN QUE LE HA SIDO OTORGADA PARA ESTOS FINES POR EL ESTADO DOMINICANO; Y C) SERVICIOS Y EQUIPOS PARA SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO INTERNET DE LAS COSAS (COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO IOT); SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE, INFORMACIÓN, LICENCIAS INFORMÁTICAS Y DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN NUBE, TALES COMO SOFTWARE, INFRAESTRUCTURA Y PLATAFORMA; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO DE TECNOLOGÍA, APLICACIONES, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, EQUIPOS, ENTRE OTROS DE LA MISMA SIMILAR NATURALEZA. D) DE MANERA GENERAL, Y SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA, TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS; LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN O NO A ACTIVIDADES SIMILARES O, AFINES, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL O LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ESPECÍFICOS; LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES Y DERECHOS, MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS; LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN SUS ACTIVIDADES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA O EN EL EXTRANJERO; Y, LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE LÍCITO COMERCIO.

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

ACCIONISTAS:



Pago

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
AMOV IV, S.A DE C.V., REP POR DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA	AV. JOHN F. KENNEDY, NO. 54, ENS. SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA		DOMINICANA	NO REPORTADO
AMOV CANADA, SOCIEDAD ANONIMA REP POR ERNESTO CARLOS LEYVA PEDROSA	AV. JOHN F. KENNEDY, NO. 54, ENS. SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA		DOMINICANA	NO REPORTADO

CANTIDAD ACCIONISTAS: En el presente certificado figuran 2 de 2 accionistas.

CANTIDAD DE ACCIONES: 23,071,774

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JUAN ROGELIO VIESCA ARRACHE	Presidente	AV. JOHN F. KENNEDY NO. 54, ENS. SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	G15975122	MEXICANA	Casado/a
OSCAR VON HAUSKE SOLIS	Vicepresidente	AV. JOHN F. KENNEDY NO. 54, ENS. SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	PAS.G05608841	MEXICANA	Casado/a
ANDRES EMILIO BOBADILLA FERNANDEZ	Secretario	AV. JOHN F. KENNEDY NO. 54, ENS. SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	026-0039738-0	DOMINICANA	Casado/a
CARLOS JOSE CUETO STEFANI	Director	AV. JOHN F. KENNEDY NO. 54, ENS.	001-0976115-5	DOMINICANA	Casado/a

		SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA		
ALEJANDRO CANTU JIMENEZ	Director	AV. JOHN F. KENNEDY, NO. 54, ENS. SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	G04377932 MEXICANA	Casado/a

DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
CARLOS JOSE CUETO STEFANI	AV. JOHN F. KENNEDY NO. 54, ENS. SERRALLES, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0976115-5	DOMINICANA	Casado/a

.....
COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
HIPOLITO RICARDO PICHARDO JIMENEZ	C/ 3RA. NO. 23, SAN GERONIMO, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0879386-0	DOMINICANA	Casado/a

ÓRGANO LIQUIDADOR:

NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

NO. RESOLUCIÓN:

083-06

TOTAL EMPLEADOS: 4314

MASCULINOS: 2,992

FEMENINOS: 1,322

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

COMPANÍA DOMINICANA DE TELEFONOS

NO. REGISTRO

80420



REFERENCIAS COMERCIALES

NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO POPULAR DOMINICANO

CITIBANK

COMENTARIO(S)

Pg 6

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

Acto No.749/2019, de fecha nueve (9) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), a requerimiento de Yosenia Altagracia Taveras, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Héctor Reynoso y Garibaldi Aquino, acto instrumentado por el ministerial Francisco Domínguez Difo, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acto mediante el cual se notifica a esta Cámara lo siguiente: "Les he notificado a mi requerido, que mi requirente por medio de la presente le otorga el plazo de la octava franca (8) contados a partir de la presente notificación, para que proceda a resarcir los daños morales y materiales producto de haber durado casi un mes sin servicio telefónicos- tele cable e internet, cuyos montos ascienden a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00), más los gastos y honorarios profesionales, por lo que en caso de no obtemperar con el presente requerimiento, le constreñirá por todas las vías legales, que la ley pone a su alcance, muy especialmente a demandar en daños y perjuicios"

Acto No.228/2020 de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), a requerimiento de la COMPANÍA DOMINICANA DE TELEFONOS S.A (CLARO), quien tiene como abogados constituidos a los Licenciados ERNESTO V. RAFUL Y ELIZABETH M. PEDEMONTE; acto instrumentado por el ministerial Miguel Arturo Caraballo, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; acto mediante el cual se notifica a esta Cámara lo siguiente: PRIMERO (1°): A que mediante acto de alguacil No. 749/19 de fecha nueve (9) de abril del año dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el Ministerial Francisco Domínguez Difo, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la

Cámara Penal del Juzgado del Juzgado Primera Instancia del Distrito Nacional, la señora YOSENIA ALTAGRACIA TAVERAS, notifico una acción de demanda en Responsabilidad Civil y Reclamación de Daños y Perjuicios contra las sociedades Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CLARO) y Altice Dominicana, S.A. SEGUNDO (2°): A que en dicho acto, se realizó un traslado a la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, a los fines de que el mismo se INSCRIBIESE y ANOTASE en el Registro Mercantil de mi requirente, la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CLARO) y sus acciones, siendo efectivamente inscrito en el registro mercantil de mi requirente, TERCERO (3°): A que con motivo de la acción de demanda en responsabilidad civil contenida en el acto No. 749/2019, resultó apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que en fecha Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dictó la Sentencia Civil No. 037-2020-SEN-00029, la cual se da en cabeza del presente acto, y cuyo dispositivo reza de la siguiente manera: FALLA: PRIMERO: Rechaza en todas sus partes la demanda en Responsabilidad Civil interpuesta por la señora Yosenia Altagracia Tavares, en contra la razón social Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., Claro y la razón social Altice Dominicana, S.A., mediante el acto número 749/19, de fecha 09/04/2019, diligenciado por el ministerial Francisco Domínguez Difo, Alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por motivos expuestos; SEGUNDO: Compesa pura y simplemente las costas del procedimiento por los motivos expuestos; Así se pronuncia, Ordena, Manda y firma (Firmados: Pricila Martínez Tineo, Jueza; Guibelis Johanny Mojica Martínez Tineo, (Secretaria). La sentencia que antecede ha sido dada y firmada por la jueza de este tribunal, el mismo día, mes, y año citados, la cual ha sido leída y publicada por la Secretaria que certifica, CUARTO: A que en vista de que la acción de la demanda contenida en el acto no.749/2019, que dio origen a la inscripción y anotación de la misma en el Registro Mercantil de mi requirente fue rechazada, estamos procediendo por el presente acto a solicitar formalmente a mi requerida, la eliminación de dicha inscripción y/o anotación, al no existir razones que justifiquen el mantenimiento de dicha inscripción en el indicado registro; POR TALES MOTIVOS, mi requirente, la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO), mediante la presente notificación, tiene a bien SOLICITAR la ELIMINACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN trabada en su Registro mercantil, mediante el Acto No. 749/19, de fecha nueve (9) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a requerimiento de la señora YOSENIA ALT AGRACIA TAVERAS.

Acto No. 498/2022 de fecha 3 del mes de junio del año 2022, a requerimiento de Castulo Rafael Santa Rosario, representado por Garibaldi Rufino Aquino Báez, acto instrumentado por el ministerial Francisco Domínguez Difo, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. contenido de "Acto de Advertencia e Inscripción de Anotación Preventiva en Certificado de Registro Mercantil" mediante el cual notifican a esta Cámara lo siguiente: "Le he notificado a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc., lo siguiente, PRIMERO: Que mi requirente, por medio del presente acto le otorga un plazo de un (1) día franco a partir de la presente notificación, para que mis requeridos procedan a retirar la publicación de sus datos personales como deudores morosos en los buros de créditos, en virtud de que este no tiene ningún vínculo con servicio de dicha Compañía Dominicana de Teléfonos S.A., (Claro Codetel). SEGUNDO: Responder por los daños y perjuicios que dicha accion ha ocasionado a mi requiriente, por lo que A LOS MISMOS REQUERIMIENTOS, vencido el plazo otorgado, y de no haber obtemperado a la presente intimacion, constitucion de abogado, eleccion de domicilio, demas fines, mi requiriente, por medio del presente acto CITA Y EMPLAZA a mis requeridas, para que en el término de la OCTAVA (8VA) FRANCA, a traves del ministerio de abogados, comparezca como fuera de derecho, a la nueve horas de la mañana (9:00 a.m.) por ante la Camara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cito en unos de los salones del palacio de Justicia del Centro de los Heroes de Constanza, Maimon y Estero Hondo, ubicado en la interseccion formada por las calles Lic. Hipolito Herrera Billini y Capitan Juan de Dios Ventura Simo, a los fines de conocer de la demanda en daños y perjuicios, atendido a las circunstancias de hecho y derecho.

Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS
DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA
CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil



no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2025.04.30 11:29:44 -04:00

PODER ESPECIAL



El señor **CARLOS JOSÉ CUETO STEFANI**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0976115-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para que en su calidad de Presidente Ejecutivo y Director General de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.**, sociedad de comercio debidamente organizada de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Avenida John F. Kennedy No. 54 de esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, mediante el presente documento **OTORGA PODER ESPECIAL** tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario al señor **WALTER MICHAEL SCHALL POU**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 001-0791169-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para que en su calidad de Vicepresidente de Ventas y Servicio a Clientes Corporativos y PYMES de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.**, pueda representar a la empresa en todos los procesos de licitaciones, comparaciones de precios, contrataciones y cualquier otro proceso para cuya finalidad sea la provisión de productos y servicios de telecomunicaciones por parte de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.**, así como suscribir toda la documentación que sea requerida a estos fines, en especial, contratos, cotizaciones, ofertas, certificaciones, así como cualquiera otra que sea necesaria para dichos procesos.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS JOSÉ CUETO STEFANI
PRESIDENTE EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL
COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.



Yo, LIC. DULCE M. FÉLIZ MARÍÑEZ, Abogado Notario de los del Número 1019, **CERTIFICO Y DOY FE**, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor **Carlos José Cueto Stefani**, de generales que constan, quien me ha expresado que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En Santo Domingo capital de la República Dominicana, el día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público



COMPañA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.

Capital Social Autorizado: RD\$3,000,000,000.00

Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$2,307,177,400.00

Registro Mercantil No.245SD

RNC No. 101001577

Av. John F. Kennedy No.54

Santo Domingo, Distrito Nacional

República Dominicana

NOMINA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPañA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A. CELEBRADA EN FECHA DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Nombre del Accionista	Número de Acciones	Número de Votos
-----------------------	--------------------	-----------------


AMOV CANADA SOCIEDAD ANONIMA, sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes de México, con su domicilio en Lago Zürich 245, Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 4, Colonia Ampliación Granada, Ciudad de México, código postal 11529, válidamente representada por el señor ERNESTO CARLOS LEYVA PEDROSA, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, abogado, provisto del pasaporte No. G41521959; -

23,071,773

23,071,773




AMOV IV, S.A. de C.V., sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes de México, con su domicilio en con su domicilio en Lago Zürich 245, Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 4, Colonia Ampliación Granada, Ciudad de México, código postal 11529,



válidamente representada por el señor
DANIEL ALEJANDRO TAPIA
MEJIA, de nacionalidad mexicana,
mayor de edad, casado, abogado,
provisto del pasaporte No. G07880466;



1

1

TOTALES

23,071,774

23,071,774

Los accionistas presentes o debidamente representados en la Asamblea fueron aquellos cuyas firmas o las de sus representantes aparecen sobre sus nombres.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Juan Rogelio Viesca Arrache
Presidente de la Asamblea

Andrés E. Bobadilla
Secretario





COMPañÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.
Capital Social Autorizado: RD\$3,000,000,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$2,307,177,400.00
Registro Mercantil No.245SD
RNC No. 101001577
Av. John F. Kennedy No.54
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S.A., CELEBRADA A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

A las dos horas de la tarde (2:00 P.M.) del día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los señores accionistas que figuran en la nómina levantada al efecto, la cual se anexa a la presente acta y forma parte de ella, con el propósito de celebrar la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A.

La Asamblea fue presidida por el señor Juan Rogelio Viesca Arrache, Presidente del Consejo de Administración, mientras que la Secretaría de la misma fue ocupada por su titular, señor Andrés E. Bobadilla.

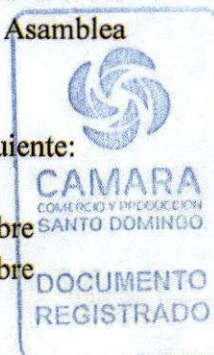
Constituida así la mesa directiva de esta Asamblea General, y de acuerdo con instrucciones impartidas por el Presidente, el Secretario dio lectura a la Nómina de Presencia, la cual fue encontrada conforme y fue aprobada por los accionistas, para su posterior firma.

Una vez comprobada la presencia o representación de todos los accionistas que representan el Capital Suscrito y Pagado de la sociedad, el Presidente declaró la Asamblea regularmente constituida y en condiciones de poder decidir acerca de los asuntos que componen el Orden del Día.

A seguidas, se libró acta de que todos los accionistas expresamente renunciaron a los requisitos y formalidades estatutarias relativas a la convocatoria para la presente Asamblea General Ordinaria.

A continuación el Presidente expresó que la finalidad de la Asamblea era la siguiente:

1. Conocer el informe de gestión anual del Consejo de Administración sobre los negocios de la sociedad y del informe del Comisario de Cuentas sobre





la situación de la misma, así como las cuentas y los balances correspondientes al año 2023 presentados por el Consejo de Administración y aprobar, rechazar o modificar dicha gestión.

2. Ratificar los miembros del Consejo de Administración.
3. Designar al Comisario de Cuentas de la sociedad.
4. Conocer sobre la distribución de dividendos de la compañía correspondientes al año social cerrado al 31 de diciembre de 2023.
5. Deliberar sobre las cuestiones pendientes, siempre que no se trate de cuestiones de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria.



A seguidas, se libró acta de que todos los accionistas expresamente renunciaron a los requisitos y formalidades estatutarias establecidas en los artículos 29 y 31, relativas a los plazos para la presentación del informe de gestión anual, inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas por el Consejo de Administración, así como del informe del Comisario de Cuentas para la presente Asamblea General Ordinaria.

Después de un intercambio de opiniones entre los accionistas fueron propuestas por el Presidente y adoptadas a unanimidad de votos y sin oposición, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. resuelve aprobar el informe de gestión anual sometido por el Consejo Administración, y el informe escrito presentado por el Comisario de Cuentas de la Compañía, señor Hipólito Ricardo Pichardo Jiménez, en relación con el ejercicio social correspondiente a su gestión, así como los balances y cuentas contenidos en ellos. En consecuencia, esta Asamblea otorga al Consejo de Administración y al Comisario de Cuentas descargo total y sin reservas por sus gestiones durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. resuelve ratificar en su totalidad las actuaciones realizadas y poderes



4



otorgados hasta la fecha por los Administradores de la compañía de acuerdo con las instrucciones y poderes que hasta la fecha han sido otorgados por el Consejo de Administración o por los Accionistas, tal y como se encuentran registrados en los archivos y registros de la misma. En consecuencia, esta Asamblea otorga a los Administradores de la compañía descargo total y sin reservas por su gestión durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023.

TERCERA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. resuelve ratificar a los señores Juan Rogelio Viesca Arrache, Andrés E. Bobadilla, Alejandro Cantú Jimenez, Oscar Von Hauske Solís y Carlos Jose Cueto Stefani, quienes ocupan los cargos señalados junto a sus nombres por el período de un (1) año:

Juan Rogelio Viesca Arrache	Presidente
Oscar Von Hauske Solís	Vicepresidente
Andrés E. Bobadilla	Secretario
Alejandro Cantú Jiménez	Director
Carlos Jose Cueto Stefani	Director

Los señores antes designados, presentes en la reunión, declararon aceptar las señaladas designaciones.

CUARTA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., resuelve designar al señor Hipolito Ricardo Pichardo Jiménez, como Comisario de Cuentas de la sociedad, por un período de dos (2) años.

QUINTA RESOLUCION

La Asamblea General Ordinaria Anual de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., resuelve no distribuir las utilidades netas de la compañía hasta tanto el Consejo de Administración resuelva el destino a dársele a la mismas, otorgando o delegando en ésta Asamblea General Ordinaria los poderes necesarios al Consejo de Administración de la misma a los fines de que éste, cuando lo estime oportuno y conveniente a los intereses sociales, decida, distribuir las mismas o parte de éstas a los accionistas como dividendos en la proporción de su correspondiente tenencia accionaria, o mantenerlas en la compañía como capital de trabajo.



45

El Presidente indicó que la mesa directiva de la Asamblea no había sido apoderada de ningún otro asunto, por lo cual procedía dejar clausurada la sesión, siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.), e instruyó al Secretario a levantar un acta para su firma por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.



Juan Rogelio Viesca Arrache
Presidente de la Asamblea



Andrés E. Bobadilla
Secretario de la Asamblea



ORIGINAL

FECHA: 03/10/24 HORA: 09:31 AM
NO. EXP.: 1262818 R. M.: 245SD
LIBRO: 65 FOLIO: 129
VALOR: 500.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
NUM.: 10185264





ESTATUTOS SOCIALES



CAPITULO I

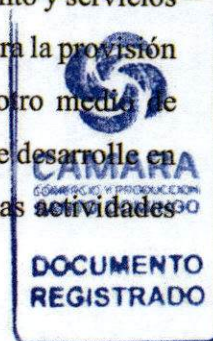
NOMBRE – OBJETO – DOMICILIO – DURACION

ARTICULO 1.- DENOMINACION SOCIAL. Conforme a las disposiciones legales de la República Dominicana, particularmente de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008, entre los propietarios de las acciones creadas por estos Estatutos Sociales y las que pudieran crearse posteriormente, se ha formado una sociedad anónima de suscripción privada denominada:



COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S.A.

ARTICULO 2.- OBJETO. Esta sociedad tiene por objeto principal realizar actividades generales de telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo: (a) la prestación de servicios de telecomunicaciones, tales como servicios finales, servicios portadores, servicios de valor agregado, servicios de difusión por suscripción y servicios de comunicaciones electrónicas, (b) servicios destinados al desarrollo, oferta y comercialización bajo cualquier modalidad de soluciones tecnológicas, de software y todo tipo de aplicaciones digitales, (c) soluciones basadas en la nube (comercialmente conocidas como *cloud solutions*), (d) venta, arrendamiento y servicios relativos con la conexión y funcionamiento de equipos y demás elementos físicos para la provisión de servicios de telecomunicaciones, servicios digitales vía Internet o cualquier otro medio de comunicación, (e) cualquier otra tecnología análoga o innovadora presente o que se desarrolle en un futuro, y en general (f) cualquier otra actividad de lícito comercio. Entre dichas actividades podrán realizar las siguientes:



- a) La construcción, mantenimiento, operación, explotación y distribución, en cualquier ciudad, sección, común, distrito municipal y provincia de la República



Dominicana, de una red de telecomunicaciones que le permita dar servicios de telecomunicaciones tales como servicios finales, servicios portadores, servicios de valor agregado y servicios de difusión por suscripción; así como comunicaciones electrónicas, sin que esta enumeración se considere limitativa sino enunciativa, a la transmisión, recepción, distribución, a través de cables, ondas o cualquier otro medio técnicamente posible, de impresiones, mensajes, imágenes, datos, video, video interactivo, entretenimiento, señales de televisión aérea, por cable o por vía satélite a múltiples puntos ("broadcast") y por cualquier otro tipo de señal, ya sea que éstas sean transmitidas o recibidas a través de la red pública conmutada actualmente construida, o ya sea que éstas sean transmitidas y recibidas a través de una red que se diseñe y se construya especialmente para ello, cualquiera que sea su tecnología;



- b) Levantar y mantener en todo el territorio de la República Dominicana postes, torres, antenas y cualquier otra facilidad o infraestructura pasiva o activa, así como instalar cables y alambres soterrados y aéreos, submarinos, centrales y otros medios generalmente aceptados para la transmisión, recepción y distribución de los servicios de telecomunicaciones contenidos en el párrafo que precede, o en cualquier camino o terreno, puentes, ríos, aguas, calles y galerías y otros lugares de cualquier ciudad, lugar, sección, común, distrito municipal y provincia de la República Dominicana, según le autorice la concesión que le ha sido otorgada para estos fines por el Estado Dominicano; y
- c) Servicios y equipos para soluciones de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas, incluyendo Internet de las cosas (comercialmente conocida como IoT); Servicios de tecnología de información, licencias informáticas y desarrollo de software; Servicios de soluciones basadas en nube, tales como software, infraestructura y plataforma; así como cualquier otro tipo de servicio de tecnología, aplicaciones, servicios de valor agregado, equipos, entre otros de la misma similar naturaleza.





- d) De manera general, y sin que esta enumeración sea limitativa, todas las operaciones comerciales, industriales y financieras; la inversión en otras sociedades que se dediquen o no a actividades similares o afines, mediante la adquisición de acciones de capital o la participación en proyectos específicos; la adquisición y venta de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; la representación de sociedades nacionales o extranjeras en sus actividades en la República Dominicana o en el extranjero; y, la realización de cualesquiera actividades de lícito comercio.

ARTICULO 3.- DOMICILIO. El domicilio social de la sociedad se establece en su Edificio de Oficinas Corporativas, sito en la Avenida John F. Kennedy No. 54 de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pero el Consejo de Administración podrá decidir establecer y mantener sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país o en el extranjero.

ARTICULO 4.- DURACION. La sociedad tendrá una duración indefinida, y solo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria o por mandato de la Ley.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL – ACCIONES

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL. El Capital Social Autorizado de la sociedad es de Tres Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000,000.000.00), moneda de curso legal, dividido en treinta millones (30,000,000) de acciones de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00) cada una.



ARTICULO 6.- AUMENTO DE CAPITAL. El Capital Social podría aumentarse una o varias veces por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y a iniciativa del Consejo de Administración. Las acciones así creadas podrán ser acciones comunes, privilegiadas o preferidas emitidas en la forma y bajo las condiciones que dicha Asamblea establezca.



La Asamblea General Extraordinaria que haya dispuesto el aumento del Capital Social Autorizado reglamentará la forma y las condiciones que regularán la emisión y pago de las nuevas acciones, la moneda en que se efectuará el pago, así como la clase de acciones que serán emitidas, incluyendo sin limitaciones, el establecimiento de primas de emisión, cuando el aumento de dicho Capital Social Autorizado haya de ser cubierto mediante la suscripción y pago de acciones en numerario o en naturaleza.



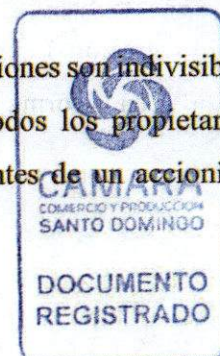
ARTICULO 7.- PAGO DE LAS ACCIONES. El monto de cada acción se pagará en el domicilio social, en efectivo o en naturaleza, íntegramente, al suscribirse la acción.

ARTICULO 8.- FORMAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad serán nominativas. Los Certificados de Acciones estarán firmados por el Presidente, o quien haga sus veces, y por el Secretario, llevarán el sello de la sociedad y el número de orden que les corresponda, la fecha de emisión de los mismos, el monto del capital social autorizado y del suscrito y pagado, el número de matriculación en el Registro Mercantil y de Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad, y serán extraídas de libros talonarios.

Cualquier tenedor de un certificado que comprenda más de una acción, y que deseara certificados por separado de cada acción, podrá solicitarlo al Presidente para que éste ordene al Secretario expedir los certificados correspondientes, los cuales deberán tener siempre un valor total igual al del certificado que se desea desglosar. El certificado desglosado quedará anulado y deberá ser archivado.

ARTICULO 9.- CESION DE LAS ACCIONES. La transferencia de las acciones se verificará mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros de la sociedad, firmada por el cedente, o su apoderado.

ARTICULO 10.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un propietario para cada acción. Todos los propietarios indivisos de una acción, sea cual fuere su título, herederos o causahabientes de un accionista



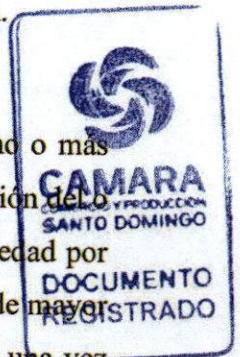
fallecido, usufructuario o nudo propietario, están obligados a hacerse representar ante la sociedad por una sola persona, designada por un acuerdo celebrado entre ellos, y a falta de ese acuerdo, por el Juez Presidente del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la sociedad, a instancia de la parte más diligente.

ARTICULO 11.- DERECHOS DE LA ACCION. Los accionistas tienen derecho a participar y deliberar en las Asambleas Generales de Accionistas y tienen el derecho a voto y a la participación en los beneficios de la empresa, así como también el de información. Los accionistas, así como sus herederos, acreedores o causahabientes, no tienen intervención en la administración de los negocios de la sociedad, ni pueden hacer fijar sellos sobre papeles, efectos o bienes de ésta. Para el ejercicio de sus derechos deben referirse a los inventarios y a las deliberaciones de la Asamblea General.



ARTICULO 12.- TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE LA ACCION. Los derechos y obligaciones correspondientes a la acción siguen al título, sea cual fuere su propietario. La propiedad de una acción conlleva, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos Sociales de la sociedad y a las decisiones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

ARTICULO 13.- PERDIDA DE LAS ACCIONES. En caso de pérdida de uno o más certificados de acciones, el propietario, deberá notificar la pérdida, la solicitud de anulación del o de los certificados perdidos y la expedición del o de los certificados sustitutos a la sociedad por acto de alguacil, y hará publicar un extracto de la notificación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Si vencido el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, no hubiere oposición a la cancelación de los certificados perdidos, el interesado entregará a la sociedad los cuatro (4) ejemplares del periódico en que se hayan publicado los avisos, debidamente certificados por el editor del mismo, y la sociedad hará entrega a dicho interesado del o de los certificados sustitutos, haciéndose constar en el Libro de Registro de Acciones, la causa por la cual se cancelaron unos y se expidieron otros.



Si hubiere oposición de cualquier persona a la expedición de nuevos certificados de acciones, éstos no se emitirán hasta que dicha oposición sea levantada o que la cuestión sea definitivamente resuelta por sentencia de los Tribunales de Justicia, no susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 14.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas no son responsables, ni aún respecto de los terceros, sino con el importe de los capitales que sus acciones representen, no pudiendo ser obligados a ninguna restitución de intereses o de dividendos percibidos regularmente.



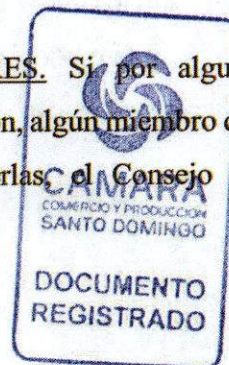
CAPITULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 15.- COMPOSICION DEL CONSEJO. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

ARTICULO 16.- ELECCION DE LOS ADMINISTRADORES Y DURACION DE SUS FUNCIONES. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o no de la sociedad y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria; durarán en sus funciones el término de un (1) año, pero continuarán ejerciendo las mismas hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión. Una vez la Asamblea General haya elegido a los miembros del Consejo de Administración, éstos procederán a elegir de entre sus miembros los que ejercerán, por el mismo término de un (1) año, las funciones de Presidente, quien deberá ser una persona física, Vicepresidente y Secretario, además de cualesquiera otras posiciones que sean creadas por la Asamblea General, pudiendo un Administrador ejercer a la vez dos funciones, excepto las de Presidente y Secretario.

ARTICULO 17.- REEMPLAZO DE LOS ADMINISTRADORES. Si por alguna circunstancia, sea por muerte, renuncia, interdicción, ausencia o inhabilitación, algún miembro del Consejo de Administración cesa en sus funciones o no puede ejercerlas, el Consejo de

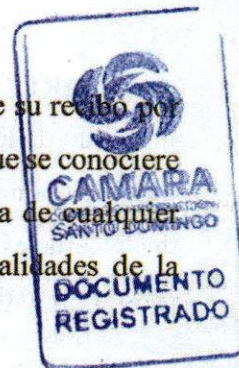


Administración procederá a llenar la vacante a título provisional, o si fuera necesario, podrá convocar a la Asamblea General, la cual nombrará el sustituto para que termine el período para el cual fue designado el Administrador cesante. Todos los actos realizados por el Consejo de Administración y por el funcionario designado dentro del nombramiento provisional, serán válidos aunque la Asamblea General no ratifique el nombramiento.

ARTICULO 18.- REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad, por convocatoria del Presidente, de quien haga sus veces o de la mayoría de sus miembros, en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para la validez de su constitución. Podrá delegarse la representación y voto en otro miembro del Consejo, siempre que se realice por escrito y para una sesión concreta y determinada del Consejo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o del que haga sus veces prevalecerá.

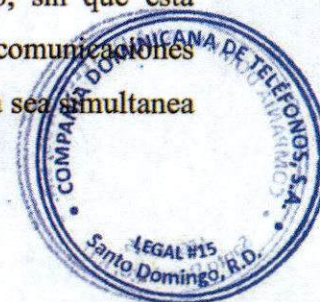


Las convocatorias se harán por cualquier medio que permita constancia de su recibo por parte de su destinatario, o mediante carta certificada, dirigida al último domicilio que se conociere del miembro, según los registros de la sociedad. En todos los casos, la presencia de cualquier miembro en la reunión implica renuncia por parte de ese miembro a las formalidades de la convocatoria.



Las personas morales pueden formar parte del Consejo de Administración, pero la función de Presidente deberá ser ocupada por una persona física. Las personas morales serán representadas en las deliberaciones del Consejo de manera permanente por la persona física con autoridad para ello, según lo establezcan sus documentos sociales.

Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, conferencias telefónicas, videoconferencias, comunicaciones inmediatas vía el internet, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea



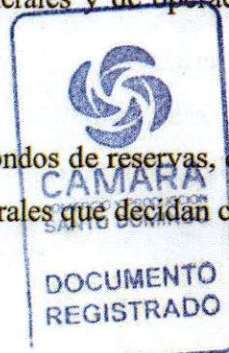


entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión, convocatoria previa, ni votación al efecto. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efectos que las que hubieran sido adoptadas por unanimidad en una reunión del Consejo. En todos estos casos las deliberaciones del Consejo serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo en señal de aprobación.

ARTICULO 19.- ACTAS DEL CONSEJO. Las deliberaciones del Consejo de Administración deberán constar en actas inscritas en un registro especial, firmadas por los Administradores presentes y por el Secretario del mismo. Las copias de esas actas o sus extractos, para ser válidos, deberán ser expedidos y firmados por el Secretario del Consejo y sellados con el sello de la sociedad. La justificación del número de Administradores en ejercicio, de la calidad de Administrador y del contenido del acta, resultará válidamente con respecto de los terceros, de toda copia o extracto que haya sido firmado por dicho funcionario.

ARTICULO 20.- PODERES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración está investido de los poderes más extensos para actuar en nombre de la sociedad y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, con exclusión solamente de los actos reservados de un modo expreso a la Asamblea General. Tiene principalmente los poderes siguientes, los cuales no son limitativos:

- a) Representar a la sociedad respecto de los terceros incluyendo la administración pública y las empresas privadas;
- b) Formular y hacer ejecutar los reglamentos de la sociedad;
- c) Formular y votar el presupuesto anual de los gastos generales y de operaciones de la sociedad;
- d) Determinar el empleo de las sumas disponibles y de los fondos de reservas, dentro de los límites determinados por la Ley y por las Asambleas Generales que decidan constituirlos;





- e) Celebrar toda clase de contratos, con las únicas limitaciones que las determinadas en estos Estatutos o en la Ley;
- f) Hacer abrir y clausurar cuentas corrientes o de otra índole en instituciones bancarias o con cualesquiera otras personas o firmas comerciales, nacionales o extranjeras; suscribir, endosar, girar y aceptar letras de cambio y otros efectos de comercio;
- g) Dar o recibir dinero a préstamo con garantía de todo género, y especialmente de prendas, hipotecas, anticresis, fianzas, o sin estas garantías; otorgar en beneficio de terceros, garantías y sean reales o personales, o ambas, relativas a prestamos que estos obtengan o piensen obtener;
- h) Observar y hacer cumplir las bases de organización de la sociedad, consignadas en estos Estatutos Sociales, y cuando acuerde la Asamblea General de Accionistas y el propio Consejo de Administración;
- i) Supervisar los actos y operaciones de todos los empleados y mandatos de la sociedad, examinar las cuentas, cuando lo estime oportuno;
- j) Establecer normas y presupuestos, cuando lo juzgue conveniente, relativos a los gastos generales y a los de aprovisionamientos, así como proponer amortizaciones;
- k) Hacer informes sobre aumento o disminución del Capital Social Autorizado o sobre cualquier modificación estatutaria;
- l) Realizar todas aquellas funciones que expresamente le deleguen las Asambleas Generales de Accionistas;





m) Cubrir provisionalmente las vacantes que ocurran entre los miembros del propio Consejo de Administración, en los casos y en las formas previstas en el Artículo 17 de estos Estatutos Sociales;

- n) Proponer el empleo de los beneficios, así como el tratamiento de las pérdidas;
- o) Celebrar contratos de venta y de compra de bienes muebles e inmuebles, y de préstamos hipotecarios figurando en estos últimos la sociedad como prestataria o como prestamista, y consentir en radiaciones hipotecarias en la forma que juzgue conveniente;
- p) Representar a la sociedad en justicia, por medio de su Presidente, quien podrá actuar sin autorización del Consejo de Administración cuando la sociedad sea demandada o cuando se trate de medidas o acciones sumarias, urgentes encaminadas a la protección de los intereses de la sociedad; requerir y obtener copias de sentencias; dar aquiescencia; desistir de las instancias y de las acciones judiciales y proceder a la ejecución de los fallos por todos los medios y vías de derecho, con facultad para transigir, comprometer, designar amigables componedores o árbitros y aceptar decisiones arbitrales;
- q) Representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra; y
- r) Nombrar los principales funcionarios de la sociedad que habrán de ocuparse de sus operaciones, y a cualesquiera otras personas que hayan de ejercer funciones de agentes, administradores o representantes en el país o en el extranjero, pudiendo designarles bajo los títulos y cargos que estime conveniente, tales como los de Presidente, Vicepresidentes, Administradores, Directores y Gerentes, fijándoles a los designados las remuneraciones que estime de lugar.

ARTICULO 21.- DELEGACION DE PODERES. El Consejo de Administración podrá delegar, por sustitución de mandato, los poderes que juzgue convenientes, al Presidente o a uno o varios Administradores de la sociedad, o a cualquier otra persona empleada o no de la sociedad.





ARTICULO 22.- FIRMAS. Todos los actos de la sociedad, acordados por las Asambleas Generales o por el Consejo de Administración, así como los relativos a los poderes y actos que el Presidente tiene facultad de realizar, serán firmados por éste, o por quien haga sus veces. Asimismo, el Presidente podrá firmar por sí mismo o por apoderado, y bajo su responsabilidad, los actos de servicios diarios y la correspondencia. Sin embargo, tanto las Asambleas Generales como el Consejo de Administración podrán autorizar a otras personas distintas del Presidente para que firmen y realicen uno o más actos en nombre y representación de la sociedad, siempre y cuando esos actos sean de la competencia de los organismos que los autoricen.

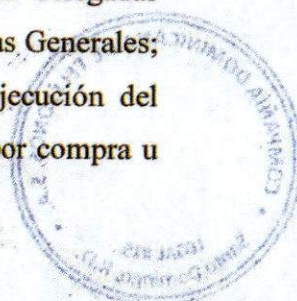
ARTICULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores son responsables individual o solidariamente según sea el caso y corresponda, hacia la sociedad o frente a los terceros, por las infracciones o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes y a sus deberes y obligaciones y a las faltas cometidas en su gestión.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24.- El Presidente del Consejo de Administración o quien legítimamente lo sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Consejo de Administración y a las Asambleas Generales cuando lo crea conveniente o cuando le sea solicitado en la forma que determinan estos Estatutos Sociales;
- b) Presidir el Consejo de Administración y las Asambleas Generales;
- c) Representar a la sociedad y obligarla en todos los actos y atribuciones que le hayan sido conferidas por estos Estatutos Sociales o que le hayan sido delegadas expresamente por el Consejo de Administración, o por las Asambleas Generales; y, sin necesidad de esa delegación, para todo lo relativo a la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración; adquirir por compra u





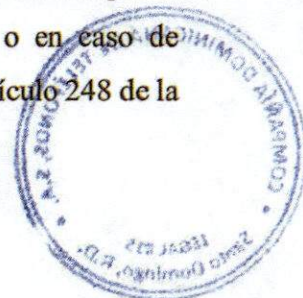
otras modalidades los bienes muebles que sean necesarios para las operaciones de la sociedad; y podrá contratar, suspender, desahuciar, despedir o hacer cesar por cualquiera otra forma legal, con responsabilidad o sin ella, a los empleados y trabajadores de la sociedad;

- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los títulos de las acciones, la transferencia de las mismas y los originales de las actas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales;
- e) Hacer que se mantenga la contabilidad en correcto funcionamiento, supervisándola debidamente; controlar las demás operaciones sociales; rendir y tomar contar cuentas, examinarlas, aprobarlas o modificarlas; y cobrar deudas y dar recibos por el pago de ellas;
- f) Hacer que se efectúen depósitos en bancos, en manos de otras sociedades o de particulares, nacionales o extranjeros, y extraer los fondos por medio de mandatos o cheques; girar, librar, descontar, suscribir, avalar, intervenir, endosar, aceptar, protestar y pagar letras cambio, libranzas, mandatos, cheque, pagarés y otros efectos de comercio;
- g) Hacer que se paguen las contribuciones, impuestos, derechos de todas clases establecidos sobre la sociedad, hipotecas y demás cargas y obligaciones de los inmuebles urbanos o rurales que pertenezcan a ésta, total o parcialmente, y efectuar y consentir la cancelación de todo gravamen en los registros correspondientes;
- h) Someter instancias al Presidente del Juzgado de Primera Instancia para proceder a nombrar o reemplazar al o a los Comisarios de Cuentas, en los casos en que la Asamblea General Ordinaria no haya procedido a nombrarlos, o en caso de impedimento o negativa, todo ello según la forma prevista en el Artículo 248 de la Ley;



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO
REGISTRADO





Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales sobreentendiéndose el principio de que el Presidente está enteramente sometido a la voluntad de los accionistas, expresada por las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

ARTICULO 25.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. En caso de ausencia, muerte, inhibición, inhabilitación o interdicción del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y, a falta de este, el miembro del Consejo de Administración que al efecto designe el propio Consejo de Administración. Si es en definitiva la causa por la cual no puede o pueden actuar el Presidente o sus sustitutos, se procederá a la sustitución de dicho o dichos funcionarios, en la forma que determina el Artículo 17 de estos Estatutos Sociales.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 26.- ATRIBUCIONES DE SECRETARIO. El Secretario del Consejo de Administración ejercerá también las funciones de Secretario de las Asambleas Generales y sus atribuciones son:

- a) Llevar los libros talonarios de las acciones y registros de transferencias de las mismas, las cuales habrá de asentar en caso de que dichas transferencias estén debidamente autorizadas y no violen cualesquiera acuerdos que puedan existir entre accionistas, y de las actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, el Libro Registro de las mismas y los originales de las actas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales y certificar las actas del Consejo de Administración con su sola firma, y las de las Asambleas Generales conjuntamente con el Presidente;



c) Certificar el número de votos que corresponde a cada accionista, formando una nómina que contenga los nombres y domicilio de los accionistas presentes en cada Asamblea General;

d) Cumplir todas las funciones que le atribuyen estos Estatutos Sociales, las leyes, o aquellas que resulten de Resoluciones de las Asambleas Generales o del Consejo de Administración.



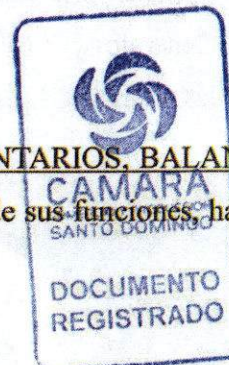
CAPITULO VI

DEL O DE LOS COMISARIOS

ARTICULO 27.- DESIGNACION DEL O DE LOS COMISARIO. Las asambleas Generales Ordinarias anuales nombrarán uno o más Comisarios de Cuentas, y los suplentes de éstos si así decidieran nombrarlos, los cuales durarán en sus funciones por el termino de tres (3) años. El o los Comisarios de Cuentas pueden ser o no accionistas, deberán ser personas físicas y tener calidad de contador público autorizado con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoria de empresas.

ARTICULO 28.- FUNCIONES DEL O DE LOS COMISARIOS. El o los Comisarios presentarán anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la situación de la sociedad y sobre las cuentas y balances sometidos por el Consejo de Administración. Verificarán los valores y los documentos contables de la sociedad y que los mismos se encuentren de conformidad con las reglas vigentes. Asimismo, verificarán la sinceridad y concordancia con las cuentas anuales del informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y las cuentas anuales. Las deliberaciones que contengan aprobación del balance y de las cuentas serán nulas si no hubiesen sido precedidas del informe del o de los Comisarios de Cuentas.

ARTICULO 29.- COMUNICACION DE LOS LIBROS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS. Los Comisarios de Cuentas podrán, para la realización de sus funciones, hacerse





comunicar todas las piezas, contratos, libros, asientos, documentos contables y actas. Recibirán el informe de gestión anual del Consejo de Administración para su examen, con treinta (30) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, pudiendo comunicar cualesquiera reservas tengan sobre los mismos a los Administradores. Si no encontraran respuesta satisfactoria su requerimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud, podrán ordenar la contratación de expertos y la posposición de la Asamblea General Ordinaria. Los Comisarios podrán obtener de terceros que realicen operaciones por cuenta de la sociedad, todos los informes útiles para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30.- OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS. El o los Comisarios de Cuentas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán ser convocados y asistir a las reuniones del Consejo de Administración que decidan sobre el informe de la gestión anual y a la Asamblea General Ordinaria;
- b) Rendir un informe acerca de la situación económica y financiera de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria anual, determinando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados de la sociedad;
- c) Informar por escrito al Presidente del Consejo de Administración si en ocasión del ejercicio de sus funciones han detectado la existencia de hechos que comprometan la continuidad de las actividades sociales de la empresa; y, en caso de inercia del Presidente, convocarán en el plazo de quince (15) días al Consejo de Administración a esos fines. Si la situación persiste deberán preparar un informe para ser sometido a la próxima Asamblea General de Accionistas.
- d) Comunicar a la Asamblea General todas las irregularidades e inexactitudes que descubran en el ejercicio de sus funciones;

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

**DOCUMENTO
REGISTRADO**

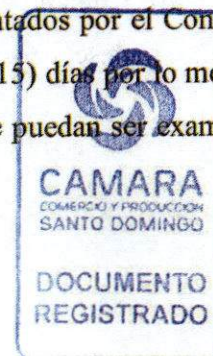




Comunicar a los miembros del Consejo de Administradores si detectan la existencia de hechos que puedan comprometer la responsabilidad civil o penal de los miembros del Consejo de Administración o de cualquier funcionario o empleado de la sociedad;

- f) Dictaminar sobre los proyectos de modificación de estatutos, emisión de bonos, transformación, fusión, aumento o disminución del capital, escisión o disolución anticipada de la sociedad;
- g) Informar al Procurador Fiscal correspondiente al domicilio social los hechos delictuosos de los cuales tengan conocimiento;
- h) Los Comisarios de Cuentas y sus colaboradores y expertos estarán obligados a guardar secreto profesional de los hechos, actos e informaciones de los cuales adquieran conocimientos en el ejercicio de sus funciones;
- i) Serán responsables frente a la sociedad y los terceros de las consecuencias perjudiciales, de las faltas y negligencias, cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- j) Tendrán la facultad de convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo consideren necesario, y las Asambleas Generales Ordinarias y Especiales cuando omita hacerlo el Presidente del Consejo de Administración, así como solicitar la inclusión en el Orden del Día de los puntos que consideren procedentes.

ARTICULO 31.- INFORME DEL O DE LOS COMISARIOS. El o los Comisarios de Cuentas entregarán su informe, así como las cuentas y balances presentados por el Consejo de Administración, al Secretario de la sociedad, con no menos de quince (15) días por lo menos de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para que puedan ser examinados por los todos los accionistas que lo soliciten.





CAPITULO VII

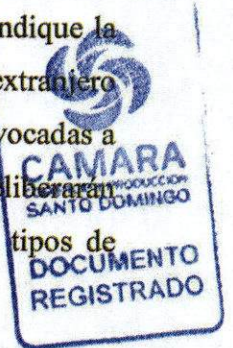
ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 32.- ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales son el órgano supremo de la sociedad, podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley y a estos Estatutos Sociales.

Las reuniones de las Asambleas Generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enumeración sea limitativa, conferencias telefónicas, video conferencias, comunicación inmediata vía internet.

ARTICULO 33.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Los accionistas se reunirán anualmente en Asamblea General Ordinaria dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de cada año o ejercicio social, en el día, hora, lugar y en la forma que indique la convocatoria, según resolución del Consejo de Administración, ya sea en el país o en el extranjero o de manera electrónica o digital. Las Asambleas Generales Ordinarias podrán ser convocadas a otros fines que no sean las señaladas en el Artículo 42 de estos Estatutos Sociales, y deliberarán respecto de asuntos que la Ley o los Estatutos Sociales no hayan confiado a otros tipos de Asambleas.

ARTICULO 34.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDNARIAS. Los accionistas podrán reunirse también en Asamblea General Extraordinaria a iniciativa del Consejo de Administración, de un mandatario judicial o del o de los liquidadores, en los casos en que la Ley así lo prevé, en casos de urgencia a iniciativa del o de los Comisarios de Cuentas, o a petición de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas y pagadas. En estos últimos casos, la petición deberá hacerse por carta certificada dirigida al Presidente, firmada por todos los solicitantes de la reunión, y el Presidente estará obligado a hacer la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes de haber recibido la petición, para que los



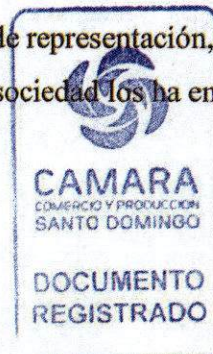


accionistas se reúnan en Asamblea General Extraordinaria en el plazo que se fija en el Artículo 35 de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO 35.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las reuniones de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por avisos publicados en un periódico del domicilio social de amplia circulación, por cartas circulares suscritas por el Presidente o quien haga sus veces, enviadas éstas ultimas por correo certificado, o por medios electrónicos que estén disponibles con la debida confirmación del recibo de dichos mensajes, dentro de un plazo no menor de quince (15) días antes de la fecha de reunión, a menos que los accionistas o sus representantes hayan renunciado a dichos plazos. En todas las convocatorias deberá indicar lo siguiente:

- a) Denominación social;
- b) El monto del Capital Autorizado y del Suscrito Pagado;
- c) El domicilio social de la sociedad;
- d) El número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
- e) El día, hora y lugar de celebración de la Asamblea;
- f) El carácter de la Asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar donde habrán de depositarse los poderes de representación, si los hubiere, y de los certificados de acciones al portador, si la sociedad los ha emitido; y,

La firma de los convocantes.





Cualquiera o todos los accionistas, si se encontraren presentes o regularmente representados en las Asambleas Generales, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, pueden renunciar a la forma y al plazo de la convocatoria.

ARTICULO 36.- QUORUM. La Asamblea General Ordinaria, se constituye válidamente con un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas. Sin embargo, si no concurren accionistas que representen la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas, se hará una nueva convocatoria con un plazo de cinco (5) días por lo menos de antelación, y estas podrán constituirse y deliberar válidamente cualquiera que sea la porción de las acciones representadas por los accionistas presentes o representados en la nueva reunión, pero solamente sobre los asuntos a que se contrae la primera convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias deliberarán válidamente si concurren personalmente o por apoderado en la primera convocatoria accionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las acciones suscritas y pagadas. Sin embargo, si no concurren accionistas que representen las dos terceras partes (2/3) de las acciones suscritas y pagadas, se hará una nueva convocatoria con un plazo de cinco (5) días por lo menos de antelación, y éstas podrán constituirse y deliberar válidamente si concurren accionistas que representen la mitad (1/2) de dichas acciones suscritas y pagadas. A falta de quórum en la segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser prorrogada a una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.



ARTICULO 37.- ASAMBLEAS GENERALES ESPECIALES. Las Asambleas Generales Especiales son aquellas que solo reúnen a los titulares de acciones de una categoría determinada. La decisión de una Asamblea General para modificar los derechos de una categoría de acciones solo podrá ser definitiva cuando previamente haya sido aprobada por la Asamblea General Especial de los accionistas de esa categoría. En esta asamblea, los accionistas que no sean titulares de la categoría de acciones de que se trata no podrán participar en la misma, ni a título personal ni como apoderados de los que tengan ese derecho.





La Asamblea General Especial deliberará válidamente, en la primera convocatoria, si los accionistas presentes o representados poseen al menos las dos terceras (2/3) partes de las acciones de las cuales se proyecta modificar los derechos, y, de no reunirse ese quorum en ocasión de una segunda convocatoria, si los accionistas presentes o representados poseen al menos la mitad de tales acciones. A falta de este quórum, la Asamblea General Especial podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes. La Asamblea General Especial decidirá por el voto favorable de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los accionistas presentes o representados.

Las convocatorias a las Asambleas Generales Especiales podrán ser realizadas por el Consejo de Administración o por accionistas que reúnan la décima (1/10) parte de las acciones de la categoría interesada. En el primer caso, el Presidente del Consejo de Administración presidirá la Asamblea, pero si no es titular de acciones de la categoría de que se trata no tendrá derecho a voto; en el segundo caso la Asamblea General Especial será presidida por un accionista titular de acciones de la categoría de que se trata, elegido por la Asamblea General Especial.

ARTICULO 38.- FUERZA Y VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales, regularmente constituidas, representan la universalidad de los accionistas, y sus resoluciones, tomadas de conformidad con la Ley y con estos Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, disidentes o incapaces.

ARTICULO 39.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar por medio de un apoderado especial, sea accionista o no, quien podrá firmar las convocatorias, asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, votar en ellas, firmar las actas de las sesiones, y todos los demás actos y formalidades legales que fueran necesarios sobre estos asuntos. Los poderes deberán ser depositados en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del fijado para la reunión. Tendrán derecho también los accionistas a hacer elección de domicilio para fines de convocatorias o notificaciones hechas por la sociedad.





Salvo los casos de representación legal, el Presidente y demás miembros del Consejo de Administración, los gerentes, los Comisarios de Cuentas y los empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de las Asambleas Generales de accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran; tampoco podrán votar en aquellas resoluciones vinculadas a sus actos de gestión ni en aquellas concernientes a su responsabilidad o remoción.

Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario, si fueren personas físicas, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables y deberán ser archivados por el Secretario de la sociedad. El mandato deberá ser dado para una sola Asamblea General o para dos, una Ordinaria y otra Extraordinaria, que se celebren en la misma fecha o dentro de un plazo de quince (15) días. El mandato dado para una Asamblea valdrá para las sucesivas, convocadas con el mismo orden del día.

El Presidente del Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas, a partir de la convocatoria, en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea General, de manera que los accionistas puedan emitir su juicio con conocimiento de causa.



Antes de cualquier asamblea General, todo accionista tendrá derecho, durante los quince (15) días precedentes, a obtener comunicación de:

- a) La lista de los accionistas de la sociedad, que debe estar certificada por el Secretario y por el Presidente del Consejo de Administración; y,
- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la Asamblea General por quien las convoca.



Además, antes de los cinco (5) días precedentes a las Asambleas Generales, uno o varios accionistas que representan por lo menos la vigésima (1/20) parte del capital social suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden día. Los accionistas podrán obtener comunicación de los proyectos de resoluciones desde que sean depositados.

Todos los accionistas tendrán la facultad de plantear por escrito, con cinco (5) días de antelación a las Asambleas Generales, preguntas que el Consejo de Administración estará obligado a contestar en el curso de la sesión de la Asamblea de que se trata.

Durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General Ordinaria anual cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del o de los Comisarios de Cuentas, que serán sometidos a la Asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la Asamblea General la persona que la ha convocado;
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por el o los Comisarios de Cuentas; y,
- e) Una relación de los contratos celebrados por la sociedad durante el ejercicio social.

En todo momento, cualquier accionista también tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, la comunicación de los documentos e informaciones indicadas en el artículo anterior, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las Asambleas Generales correspondientes a esos periodos.



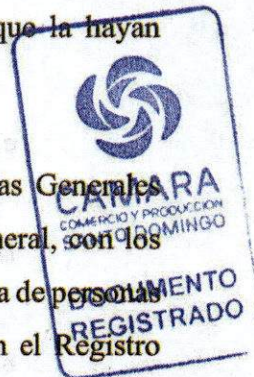


El indicado derecho de comunicación de los documentos señalados podrá ejercerlo cada copropietario de acciones indivisas, así como el nudo propietario y el usufructuario de cualquier acción.

ARTICULO 40.- DIRECTIVAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales son presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por quien deba sustituirlo, según el Artículo 25 de estos Estatutos Sociales, y a falta de ellos, el accionista titular o representante de la mayor cantidad de acciones declarará abierta la Asamblea General de que se trata, para que ésta designe un Presidente ad-hoc. El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las funciones de Secretario de las Asambleas Generales, y en su defecto, el Presidente, o quien haga sus veces, designará un Secretario ad-hoc.

En caso de que la convocatoria haya sido formulada por el o los Comisarios de Cuentas, el o los liquidadores o por un mandatario judicial en los casos previstos por la Ley y estos Estatutos Sociales, la Asamblea General será presidida por aquél o por uno de aquellos que la hayan convocado.

ARTICULO 41.- LISTA DE PRESENCIA. El Secretario de las Asambleas Generales deberá formular una lista o nómina de accionistas que leerá ante la Asamblea General, con los nombres, domicilio, demás generales y los documentos legales de identidad, si se trata de personas físicas, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y Registro Nacional de Contribuyentes, si se trata de una persona jurídica, así como los datos y generales de su mandatario o representante y se hará constar el número y la clase de acciones y de votos que correspondan a cada uno. Esta lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes y/o representados y debe quedar depositada en el domicilio social para poder ser comunicada a todo interesado en cualquier momento, a menos que todas sus enunciaciones se hagan constar en el acta de la Asamblea General. Los extractos y copias de dichas listas serán certificadas por el Secretario y por el Presidente. En caso de liquidación de la sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador.





ARTICULO 42.- ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias:

- a) Conocer del informe del Consejo de Administración sobre los negocios de la sociedad y del informe del o de los Comisarios de Cuentas sobre la situación de la misma, así como el balance y las cuentas presentadas por dicho Consejo de Administración y aprobarlas, desaprobadas o modificarlas;
- b) Examinar los actos de gestión de los Administradores y darles o no darles el correspondiente descargo;
- c) Fijar los dividendos a distribuirse y las épocas en que deberán pagarse, si hubiere lugar a ello, o determinar las pérdidas y su tratamiento;
- d) Elegir o reelegir cada año a los miembros del Consejo de Administración;
- e) Elegir cada tres (3) años al o a los Comisarios de Cuentas y sus suplentes;
- f) Nombrar los auditores externos de la sociedad;
- g) Decidir si se debe continuar apartando de los beneficios algún por ciento (%) destinado al fondo de reserva cuando éste haya ya alcanzado la décima parte (1/10) del Capital Social Autorizado; y decidir sobre la creación de reservas discrecionales y capitalizarlas;
- h) Fijar las remuneraciones y las recompensas que puedan atribuirse a los miembros del Consejo de Administración, así como al o a los Comisarios de Cuentas;
- i) Deliberar y resolver sobre todas las otras proposiciones que figuren en el orden del día, aunque sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias siempre y cuando dichas Asambleas Generales Ordinarias estén constituidas en la





forma que establecen estos Estatutos Sociales para las Asambleas Generales Extraordinarias;

- j) Fijar las cantidades que conviene deducir para amortizaciones y depreciaciones; y,
- k) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año o ejercicio social, con cargo al capital autorizado.

ARTICULO 43.- ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son a atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Reemplazar, revocar y sustituir a los miembros del Consejo de Administración con o sin causa, y revocar al o a los Comisarios de Cuentas antes del término para el cual fueron elegidos;
- b) Cambiar el domicilio social de la sociedad a otro punto fuera de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, pero dentro del territorio de la República Dominicana;
- c) Resolver sobre la disolución de la sociedad por cualquier causa;
- d) Crear nuevas clases de acciones, estableciendo o determinando los derechos inherentes a las mismas;
- e) Aumentar o reducir el Capital Social Autorizado de la sociedad y reglamentar la clase, forma y las condiciones que regularán la emisión y pago de nuevas acciones con cargo al capital social autorizado, incluyendo sin limitaciones, el establecimiento de primas de emisión;
- f) Decidir cuándo y en cuál forma las acciones de la sociedad puedan ser cotizadas en bolsas de valores nacionales y extranjeras, conforme las disposiciones legales vigente en ese momento;





- g) Decidir sobre la unión o fusión de la sociedad con otra, constituida o en formación, sobre la escisión de la misma, y sobre la enajenación de todo el activo social, por vía de venta, cesión, aporte o de cualquier otro modo;
- h) Resolver sobre todos los asuntos que excedan o sean de la competencia del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales Ordinarias;
- i) Transformar esta sociedad en otra de cualquier tipo reconocido por la Ley; y,
- j) Realizar cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales, permitida por la Ley.

ARTICULO 44.- ORDEN DEL DIA. El Orden del Día será fijado por el Consejo de Administración para las Asambleas Generales Ordinarias, o por las personas que tengan derecho a formular las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Generales no podrán deliberar sino sobre los puntos que figuren en el Orden del Día y sobre todas las consecuencias directas de esos mismos puntos. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas y pagadas de cada una de las distintas clases de acciones, tienen el derecho de hacer figurar en el Orden del Día proposiciones que hayan sido comunicadas al Consejo de Administración, por lo menos cinco (5) días antes de la reunión de la Asamblea General de que se trata.

ARTICULO 45.- ACTAS EXTRACTOS Y COPIAS. Las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales se harán constar en actas llevadas en un registro especial, y el original de cada acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de las mismas. Las copias y extractos de esas actas que deban producirse en justicia o fuera de ella, serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, y sellados con el sello de la sociedad. Después de la disolución de la sociedad, durante su liquidación, esas copias y extractos serán firmados por un liquidador.

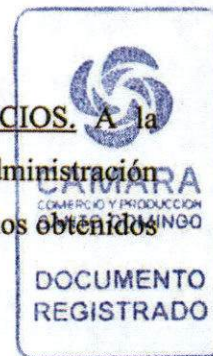




ARTICULO 46.- AÑO O EJERCICIO SOCIAL. El año o ejercicio social de la sociedad empieza el día primero (1ro.) del mes de enero y termina el día treintiuno (31) del mes de diciembre, de cada año.

ARTICULO 47.- ESTADO SUMARIO - INVENTARIO - COMUNICACIÓN. Cada semestre se formará un estado sumario de la situación activa y pasiva de la sociedad, el cual se pondrá a disposición del o de los Comisarios de Cuentas. Además, se levantará, al final de cada año o ejercicio social, un inventario que contenga los muebles e inmuebles de la sociedad y la indicación de todo el activo y el pasivo de la misma. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se pondrá a la disposición del o de los Comisarios de Cuentas cuarenta (40) días por lo menos antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria y serán presentados a dicha Asamblea General por el Consejo de Administración. Todo accionista puede, a partir de la fecha en que se formuló la convocatoria, enterarse en el domicilio social de la sociedad del inventario y de la lista de accionistas y hacer que le den copia, a su costo, del balance que resume el inventario y del informe del o de los Comisarios de Cuentas.

ARTICULO 48.- DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS. A la terminación de cada año o ejercicio social, después de deducir todos los gastos de administración y demás atenciones para la buena marcha de la sociedad, el total neto de los beneficios obtenidos en dicho año social se repartirá de la manera y en el orden siguiente:



- a) Cinco por ciento (5%) se destinará al fondo de reservas que exige la ley. La Asamblea General Ordinaria correspondiente a ese año o ejercicio social determinará si debe acumularse más allá del mínimo establecido por el Artículo 47 de la Ley; y,
- b) El remanente podrá ser distribuido entre los accionistas como dividendos de sus acciones, en forma proporcional, si la Asamblea Ordinaria así lo decide.



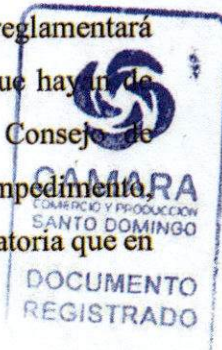


Una vez aprobadas por la Asamblea General Ordinaria las cuentas e informes anuales, el Consejo de Administración determinará la fecha de pago de los dividendos, si el pago de éstos ha sido acordado por aquella. Los pagos se harán a la persona que esté registrada en los libros de la sociedad como propietaria de acciones.

ARTICULO 49.- CONDICIONES DE LA LIQUIDACION. La disolución anticipada de la sociedad podrá ser dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria en la que concurren al menos las dos terceras partes (2/3) del capital suscrito y pagado con derecho a voto. Las causas de disolución serán las siguientes.

- a) Por cumplimiento del término de duración fijado en los estatutos sociales;
- b) Por la imposibilidad manifiesta de la sociedad de realizar su objeto social de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior de la mitad del Capital Social Suscrito y Pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente;
- d) Por la reducción del Capital Social por debajo del mínimo legal;
- e) Por la fusión o escisión total de la sociedad;
- f) Por la reducción del número de accionistas a menos de dos (2) por período de un año.

La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la sociedad reglamentará el modo de hacer la liquidación de la misma y nombrará la persona o personas que hay in de practicarla, cesando desde este momento en sus funciones, los miembros del Consejo de Administración. En caso de renuncia del o de los liquidadores, o de cualquier otro impedimento, la Asamblea General Extraordinaria procederá a su reemplazo, en virtud de la convocatoria que en

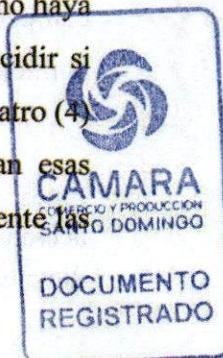




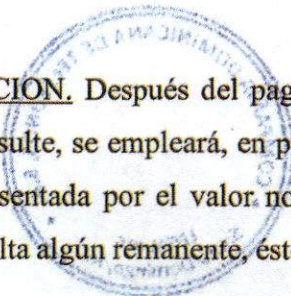
ese sentido haga el accionista más diligente. Los poderes de la Asamblea General Extraordinaria continuarán durante la liquidación hasta la aprobación de las cuentas definitivas, y sus convocatorias, reuniones y deliberaciones, estarán regidas por las disposiciones ordinarias establecidas en estos Estatutos Sociales y estarán presididas por él o por uno cualquiera de los liquidadores.

ARTICULO 50.- DISOLUCION POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. El juez de Primera instancia en atribuciones comerciales podrá declarar disuelta la sociedad a solicitud de cualquier interesado en los casos siguientes:

- a) Cuando el número de accionistas se vea reducido a menos de dos (2) y la situación persista por más de un (1) año;
- b) Cuando el activo neto de la sociedad viniera a ser inferior a la mitad (1/2) del Capital Suscrito y Pagado, siempre y cuando el Consejo de Administración no haya procedido a convocar a la Asamblea General Extraordinaria a fin de decidir si procede o no la disolución anticipada de la sociedad, dentro del plazo de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de aprobación de las cuentas que constatan esas pérdidas, a menos que los accionistas acuerden reintegrar total o parcialmente las mismas; y,
- c) A falta de reunión de la Asamblea General o si la Asamblea no pudiera deliberar válidamente sobre la misma convocatoria, en cuyo caso el juez podrá otorgar un plazo de seis (6) meses a la sociedad para regularizar esta situación, no pudiendo pronunciar la disolución si esta situación es regularizada antes de la decisión sobre el fondo.



ARTICULO 51.- PARTICIPACION. Después del pago completo de todas las deudas y cargas de la sociedad, el activo que resulte, se empleará, en primer término, en reembolsar a los accionistas una suma igual a la representada por el valor nominal de las acciones de que son titulares, y, en segundo término, si resulta algún remanente, éste se distribuirá entre los accionistas





en proporción a las acciones de que son titulares, salvo cualesquiera limitaciones que pudieran existir respecto de diferentes clases de acciones, al crearse las mismas.

CAPITULO IX

ELECCION DE DOMICILIO – ACCIONES JUDICIALES

ARTICULO 52.- ELECCION DE DOMICILIO. Todo accionista está obligado a tener un domicilio real o de elección, en el lugar donde tenga su domicilio la sociedad. A este efecto, deberá designar un apoderado especial, y a falta de elección de domicilio, todas las notificaciones le serán hechas en el despacho del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, sin poder reclamar ningún aumento en razón de la distancia.

ARTICULO 53.- ACCIONES JUDICIALES. Toda cuestión que surja entre los accionistas y la sociedad o entre las accionistas entre sí en razón de los negocios sociales, sea durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, será sometida a los Tribunales de Justicia competentes del lugar del domicilio social, donde deberán los accionistas hacer elección de domicilio de conformidad con lo que establece el Artículo 52 de estos Estatutos Sociales.

Estos Estatutos Sociales han sido adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. celebrada en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Juan Rogelio Viesca Arrache
Presidente de la Asamblea

Andrés E. Bobadilla
Secretario de la Asamblea



ORIGINAL
FECHA: 29/04/25 HORA: 09:55 AM
NO. EXP.: 1318441 R. M.: 245SD
LIBRO: 66 FOLIO: 6
VALOR: 500.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 10879146





COMPañía DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.
Capital Social Autorizado: RD\$3,000,000,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$2,307,177,400.00
Registro Mercantil No. 245SD
RNC No. 101001577
Av. John F. Kennedy No. 54
Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.

ACTA DE LA REUNION NO PRESENCIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPañía DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A., CELEBRADA EN FECHA TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), quedó constituida la mesa directiva de esta reunión del Consejo de Administración, la cual fue realizada mediante videoconferencia, presidida por su Presidente, el señor Daniel Hajj Aboumrad, mientras que la Secretaría de la misma fue ocupada por su titular, el señor Andrés E. Bobadilla.

El Presidente expuso que la finalidad de la misma era conocer y decidir acerca de la designación de la persona que habrá de desempeñar las funciones de Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía y delegar en este los poderes necesarios y útiles para el desempeño de sus funciones.

Después de un intercambio de impresiones, se sometió a votación la siguiente proposición de resolución:

PRIMERA RESOLUCION: El Consejo de Administración de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. resuelve designar al señor **Carlos Jose Cueto Stefani** como Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía, con efectividad al día Primero (1ro.) de diciembre del año en curso, quien tendrá las siguientes facultades o poderes:

- A. Actos de Administración o Equivalentes:** De manera individual el apoderado tendrá facultades para firmar actos o contratos que obligan a la empresa hasta por un monto de Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000.00). Para la firma de actos o contratos que obliguen a la empresa por un monto superior a los Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000.00), tendrá que ejercer las facultades conferidas en forma mancomunada con el Vicepresidente de Finanzas de la compañía, con la única limitante que no podrán de manera mancomunada firmar o ejecutar actos o contratos que obliguen a la empresa por un monto superior a los Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00). Cualquier operación o contrato que obligue a la empresa por un monto superior a los Diez





Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) tendrá que ser con autorización expresa del Consejo de Administración de la sociedad, en el entendido de que una serie relacionada de actos o contratos que en lo individual no llegue a los límites establecidos, pero en su conjunto si lleguen a dicho límite, deberá tratarse como un solo acto sujeto a las limitaciones y condiciones establecidas en el presente documento.

B. Litigios y Cobranzas o Equivalentes: El apoderado tendrá de manera individual facultades para tomar las decisiones y realizar las actuaciones que sean necesarios en caso de litigios y cobranzas y en general para representar judicialmente a la sociedad, incluyendo la contratación de abogados, salvo en el caso de transacciones judiciales, cuyo resultado implicara una obligación a cargo de la empresa por un monto superior a los Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000.00) en cuyo caso las facultades deberán ejercerse en forma mancomunada con el Vicepresidente de Finanzas de la compañía. Cualquier transacción de carácter judicial que obligue a la empresa por un monto superior a los Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) tendrá que ser con autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad.

C. Títulos y Operaciones de Crédito o Equivalente: El apoderado tendrá de manera individual facultades para operar cuentas bancarias, firmar, negociar, endosar y en general para realizar operaciones con títulos de crédito, efectos de comercio, cheques, pagarés, letras de cambios, cartas de crédito, fianzas sin que esta enunciación sea limitativa, que obligue a la empresa hasta por un monto de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00). Cuando estas operaciones obliguen a la empresa por un monto superior a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), el apoderado tendrá que ejercer las facultades conferidas en forma mancomunada con el Vicepresidente de Finanzas de la compañía, con la única limitante que no podrá de manera mancomunada realizar estas operaciones cuando obliguen a la empresa por un monto superior a los Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00). Cuando estas operaciones obliguen a la empresa por un monto superior a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00) tendrán que ser realizadas con autorización expresa del Consejo de Administración de la sociedad.

D. Dominio o Equivalente: El apoderado tendrá de manera mancomunada con el Vicepresidente de Finanzas de la compañía facultades para ejercer actos de dominio o de disposición, incluyendo la venta, cesión o traspaso de bienes inmuebles propiedad de la compañía, así como celebrar contratos de venta y compra de bienes inmuebles, que obliguen a la empresa hasta por un monto de Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de





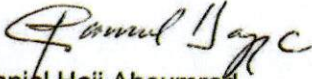
América (US\$8,000,000.00). Para la firma de actos de dominio o disposición que obligue(n) a la empresa por un monto superior a los Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$8,000,000.00), se requerirá de la autorización expresa del Consejo de Administración de la sociedad.

- E.** Ostentar la representación de la sociedad en las Asambleas Generales de Accionistas y los Consejos de Administración de las empresas de las cuales ésta sea accionista y/o miembro de su Consejo de Administración.

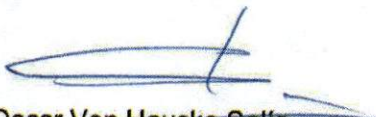
SEGUNDA RESOLUCION: El Consejo de Administración de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. autoriza al Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía, para que a su vez pueda delegar las facultades o poderes otorgados en la Primera Resolución, en la forma y dentro de los límites que juzgue convenientes para el buen desempeño de la sociedad.

Las anteriores resoluciones fueron aprobadas a unanimidad por los miembros del Consejo de Administración.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente declaró terminada la reunión siendo las tres horas de la tarde (3:00 PM) de la fecha indicada, de lo cual el Secretario levantó la presente acta, para su posterior firma por todos los miembros del Consejo de Administración.


Daniel Hajj Aboumrab
Presidente


Andrés E. Bobadilla
Secretario


Oscar Von Hauske Solís
Vicepresidente


Alejandro Cantú Jiménez
Director


Juan Rogelio Viesca Arrache
Director



ORIGINAL
FECHA: 10/03/22 HORA: 3:14 p.m.
NO. EXP.: 965633 R. M.: 245SD
LIBRO: 61 FOLIO: 86
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
NUM.: 314971340



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO



DOCUMENTO
REGISTRADO